



6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2025-3360 *Resolución de 14 de abril de 2025, por la que se regula la compensación a las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria por la pérdida de ingresos entre enero y junio de 2025, en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, resultado de la aplicación de los descuentos al viajero habitual por la aplicación del Real Decreto- Ley 8/2023, de 27 de diciembre.*

La red de transporte público por carretera en Cantabria, que tiene la consideración de servicio público de titularidad autonómica, se articula según un sistema concesional por el que la prestación de dicho servicio público se realiza de forma indirecta a través de operadores privados de transporte, según establece la normativa autonómica, y la legislación básica tanto nacional como europea.

Con fecha 26 de junio de 2022 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

La Sección primera del capítulo II del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, establecía un sistema de ayudas directas a las comunidades y entes locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público urbano colectivo, que se comprometieran a implantar una reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje de un 30% respecto al vigente a la entrada en vigor de esta disposición, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

El Gobierno de Cantabria solicitó su inclusión en este sistema de ayudas adoptando el compromiso de implantar la reducción del precio del billete del viajero habitual, y mediante Resolución del Director General del Transporte Terrestre, de 22 de diciembre de 2022, se concedieron 277.746,57 euros al Gobierno de Cantabria.

Como consecuencia de lo anterior, el 11 de abril de 2023 el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio dictó la Resolución por la que se regula la compensación a las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria por la pérdida de ingresos en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, resultado de la aplicación de los descuentos al viajero habitual por la aplicación del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio.

Con fecha 28 de diciembre de 2022, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias



económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Al igual que ocurriera con el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, el Gobierno de Cantabria solicitó su inclusión en el nuevo sistema de ayudas, lo que le fue reconocido mediante Resolución del Director General de Transporte Terrestre, de 29 de mayo de 2023, de otorgamiento de ayudas directas al transporte público terrestre urbano e interurbano en el ámbito autonómico reguladas por el Real Decreto-Ley 20/2022, concediéndose al Gobierno de Cantabria un importe de 1.354.845,95 euros.

El 29 de junio de 2023 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Nuevamente, el Gobierno de Cantabria solicitó su inclusión en el nuevo sistema de ayudas, lo que le fue reconocido mediante Resolución del Director General de Transporte Terrestre, de 27 de diciembre de 2023, de otorgamiento de ayudas directas al transporte público terrestre urbano e interurbano en el ámbito autonómico reguladas por el Real Decreto-ley 5/2023, concediéndose al Gobierno de Cantabria un importe de 1.354.845,95 euros.

Como consecuencia de lo anterior, desde el día 19 de julio de 2023 y hasta el 18 de enero de 2024 se aplicaron los descuentos al viajero habitual del transporte interurbano de viajeros por carretera.

El 28 de diciembre de 2023 se publicó en «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Este Real Decreto-Ley, al igual que los que le preceden, regula un sistema de ayudas directas a las comunidades y entes locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano. En la Orden Ministerial de 23/01/2024 que desarrolla estas ayudas se indica la forma de solicitarlas, así como la posibilidad de su implantación efectiva entre el 1 de enero y el 1 de febrero de 2025.

La aprobación del Real Decreto-Ley 1/2025, de 28 de enero, prorroga en su artículo 63 las ayudas previstas en los artículos 64 al 70 del Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Previamente se había aprobado el Real Decreto-Ley 9/2024, de 23 de diciembre, que prorrogaba igualmente las ayudas previstas del Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, siendo derogado posteriormente, estando en vigor desde el 24 de diciembre de 2024 hasta el 22 de enero de 2025.

En Cantabria se han realizado los descuentos referentes al Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, desde la finalización de las anteriores ayudas, es decir, desde el 19 de enero de 2024 al 18 de enero de 2025, y desde entonces se realizan de acuerdo a lo indicado en el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, hasta el 22 de enero de 2025, y en el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, desde el 22 de enero hasta el 30 de junio.

Por Resolución de 6 de junio de 2024 del Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se reguló la compensación a las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria por la pérdida de ingresos de enero a mayo de 2024 en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, resultado de la aplicación de



los descuentos al viajero habitual por la aplicación del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. Y por Resolución de 4 de octubre de 2024 del Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se reguló la compensación a las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria por la pérdida de ingresos de junio a octubre de 2024 por el mismo motivo. Finalmente, la Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la compensación a las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria por la pérdida de ingresos de noviembre de 2024 a enero de 2025 en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, resultado de la aplicación de los descuentos al viajero habitual por la aplicación del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, reguló los descuentos restantes.

En definitiva, las razones expuestas justifican la procedencia de establecer, mediante la presente resolución, un nuevo procedimiento de abono que mantenga las compensaciones por la pérdida de ingresos de los operadores de transporte de viajeros por carretera, originada por las medidas impuestas y están, por lo tanto, dirigidas a todos los operadores de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, constituyendo la actuación del Gobierno de Cantabria, en el supuesto de los fondos procedentes del MITMA, una mera distribución de fondos estatales, mientras que en el caso de los fondos propios que complementan la asignación estatal, estos deben cubrir tanto la merma de ingresos, que supone la reducción del precio del billete del viajero habitual, que no cubran los fondos estatales, como los costes de aplicación de esta medida.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de acuerdo con la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Cantabria para el año 2025,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. La presente resolución tiene por objeto regular la compensación a las empresas prestadoras de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, desde el 19 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, por los descuentos practicados al viajero habitual establecidos en los Reales Decreto-Leyes 9/2024, de 23 de diciembre, y 1/2025, de 28 de enero.

2. Se beneficiarán de la compensación las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan realizado los descuentos al viajero habitual de acuerdo a lo contemplado en los reales decreto-leyes citados en el punto 1, en cualquiera de los medios siguientes:

- Tarjeta "Transporte de Cantabria".
- "Carné de Transporte Universitario de Cantabria" (UNIBUS).
- Bonos multiviaje.



Artículo 2. Financiación.

La financiación de las cantidades a abonar en concepto de compensación se llevará a cabo con cargo a la aplicación 04.04.453C.472 "Compensación descuento billetes" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

Artículo 3. Ámbito temporal de aplicación.

La compensación prevista en la presente resolución se aplicará a los descuentos practicados al amparo los Reales Decreto-Leyes citados en el artículo 1, entre el 19 de enero y el 30 de junio de 2025.

Artículo 4. Cálculo de la compensación a los operadores de transporte público.

1. El Gobierno de Cantabria compensará directamente a los operadores de transporte público de transporte de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Para el cálculo de la compensación se tendrán en cuenta los datos acreditativos de la minoración en los ingresos, derivada de la aplicación los reales decreto-leyes citados en el artículo 1, a la vista de la documentación que se deberá aportar por los operadores, de acuerdo con lo requerido en el artículo 5 de la presente resolución.

2. En el caso de pérdida de ingresos por la tarjeta "Transporte de Cantabria", la cuantía se determinará en función del número de viajes e ingresos por uso de la tarjeta.

3. En el caso de pérdida de ingresos por Unibús, la cuantía se determinará en función del número e ingresos por recargas de carné.

4. En el caso de pérdida de ingresos por bonos multiviaje, la cuantía se determinará en función del número e ingresos por compra de bonos.

5. En el supuesto de la compensación por costes de financiación, la cuantía se determinará en atención al instrumento financiero contratado y su importe, que, en todo caso, deberá haber sido contratado con posterioridad a la publicación del Real Decreto-Ley 9/2024, de 23 de diciembre. Los costes financieros no se compensarán más allá de la merma real de ingresos que se acredite, incrementada, como máximo, en un 10% de dichos costes financieros. En el caso de la ampliación de un instrumento financiero existente, se compensará de acuerdo a la ampliación que deberá ser posterior a la publicación del Real Decreto-Ley 9/2024, de 23 de diciembre.

6. En el caso de los costes por implementación, la cuantía se determinará por el importe de las facturas acreditativas de los mismos.

7. En los importes a valorar para el cálculo de la compensación no se podrá incluir el IVA.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de la documentación justificativa para proceder a la compensación.

1. Se establecen dos plazos para la presentación de solicitudes:

— A partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, hasta el 5 de mayo de 2025, para los descuentos practicados entre el 19 de enero y el 31 de marzo de 2025.

— Desde el 1 de julio hasta 21 de julio de 2025, para los descuentos aplicados entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2025.

2. Los interesados deberán presentar la documentación justificativa a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, mediante instancia conforme al Anexo I, acompañada de la siguiente documentación:



a) Para justificar la pérdida de ingresos por descuentos aplicables a la Tarjeta "Transporte de Cantabria", certificado por mes del número de viajes e ingresos percibidos, firmado por el gerente de la empresa operadora.

b) Para justificar la pérdida de ingresos por descuentos aplicables al "Carné de Transporte Universitario de Cantabria" (UNIBUS), certificado por mes de las ventas y recargas realizadas, así como los ingresos percibidos, firmado por el gerente de la empresa operadora.

c) Para justificar la pérdida de ingresos por descuentos aplicables a bonos multiviaje, certificado por mes de las ventas realizadas, así como los ingresos percibidos, firmado por el gerente de la empresa operadora. En este caso, el certificado se acompañará de una declaración responsable que recoja los títulos multiviaje comercializados a 23 de diciembre de 2024 y de que los servicios objeto de bonificación han sido efectivamente prestados.

d) Para justificar los costes de financiación:

- Memoria firmada por el gerente de la empresa operadora, justificativa de la necesidad de financiación, como consecuencia de la aplicación de las medidas de los reales decreto-leyes citados en el artículo 1.

- Certificación bancaria acreditativa del instrumento financiero contratado y su importe.

- Documento acreditativo de los gastos efectivos que ha supuesto la contratación del producto financiero hasta la fecha, o la ampliación del producto previamente contratado por esta misma causa.

e) Para justificar los costes por implementación:

- Memoria firmada por el gerente de la empresa operadora, justificativa de haber incurrido en costes de implementación, como consecuencia de la aplicación de las medidas de los reales decreto-leyes citados en el artículo 1.

- Facturas acreditativas de los mismos, junto con sus correspondientes justificantes de pago.

f) Certificado bancario de titularidad de cuenta para el ingreso.

3. Las instancias se dirigirán al Sr. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y deberán presentarse en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

4. La presentación de las instancias implicará la autorización al órgano competente para la tramitación del procedimiento, para la comprobación y tratamiento de los datos.

Artículo 6. Información y publicidad.

Las empresas beneficiarias de estas ayudas, deberán publicitar en sus puntos de venta las ayudas objeto de esta resolución, mediante cartel o similar de tamaño mínimo DIN A4 de acuerdo al modelo del anexo II.

Artículo 7. Tramitación y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la tramitación del procedimiento de abono de las compensaciones reguladas en esta resolución.

A tal fin, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.



2. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones comprobará la veracidad de la información aportada, y a la vista de la documentación obrante en el expediente, formulará la propuesta al órgano competente para su resolución.

Artículo 8. Resolución.

1. Corresponde al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente resolver el procedimiento de abono compensatorio previsto en la presente resolución.

Las resoluciones de abono habrán de ser motivadas, determinarán la persona o entidad solicitante a la que se concede la compensación, y se realizarán en un único pago por solicitud y período.

2. Las resoluciones serán objeto de publicación en la web de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones <https://www.cantabria.es/infraestructuras-y-transporte>, sin perjuicio de la notificación individual, por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a las empresas beneficiarias a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. El plazo máximo de resolución del procedimiento no excederá de seis meses desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Disposición final. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de abril de 2025.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.



**GOBIERNO de CANTABRIA**
 Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Transporte público.
¡Sube que ha bajado!



ANEXO - INSTANCIA

Datos de la persona o entidad

NIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social		Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Fax		Dirección correo electrónico	

Datos de la persona representante *(cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)*

NIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social		Apellido 1		Apellido 2	
----------------------	--	-----------------------	--	------------	--	------------	--

Notificación electrónica obligatoria

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a cuyo fin se deberá indicar la dirección de correo electrónico mediante la que el interesado o su representante comparecerán a través de la dirección electrónica habilitada única para acceder al contenido de la notificación, en sede electrónica.

Correo electrónico

MANIFIESTA

Que, al amparo de la Resolución de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por la que se regula la compensación a las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica, por los descuentos realizados al viajero habitual, aporta la documentación para acceder a la compensación por: **(marcar con una X lo que proceda)**

<input type="checkbox"/>	Pérdida de ingresos por la tarjeta "Transporte de Cantabria"
<input type="checkbox"/>	Pérdida de ingresos por "Carné de Transporte Universitario de Cantabria" (UNIBUS)
<input type="checkbox"/>	Pérdida de ingresos por bono multiviajes
<input type="checkbox"/>	Costes de financiación
<input type="checkbox"/>	Costes de implementación
<input type="checkbox"/>	Período del _____ al _____ de 2025

DOCUMENTACIÓN

Documentación justificativa, **según proceda**, en función de la compensación solicitada, de acuerdo con lo previsto en los artículos relacionados con el cálculo de la compensación y la documentación justificativa de la resolución (certificados de la gerencia de la empresa, facturas acreditativas del gasto, declaración responsable, memorias justificativas de los costes y/o certificados bancarios).

Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda

Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Unidad de tramitadora DIR3: A 06004055

Unidad de registro DIR3: O 00006450

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).




GOBIERNO de CANTABRIA
 Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Transporte público.
¡Sube que ha bajado!



Información básica sobre Protección de Datos Personales	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Abono compensatorio
Responsable del tratamiento	D.G. Transportes y Comunicaciones C/ Cádiz, 2
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través de la instancia y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de los abonos compensatorios.
Legitimación	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Agencia Estatal Tributaria. Agencia Cántabra Tributaria. Seguridad Social. Intervención General del Gobierno de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Registro Mercantil. Instituto Cántabro de Estadística
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: https://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

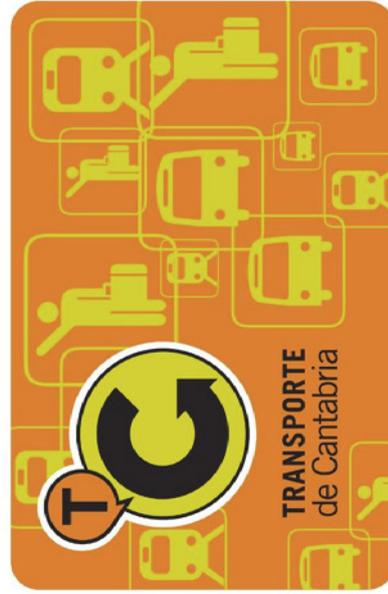
Unidad de tramitadora DIR3: A 06004055

Unidad de registro DIR3: O 00006450

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2025-3360

Transporte público.
¡Sube que ha bajado!



50% DTO

